

dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario.

Juan Esteban Olivero,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 431, que aprueba un Contrato en virtud del cual se vende a la Compañía Abarca Dominicana, C. por A., una porción de terreno propiedad del Estado, ubicada en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9139, del 10 de Mayo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

---

NUMERO 431

Visto el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto el contrato en virtud del cual el Estado Dominicano vende a la Compañía Abarca Dominicana, C. por A., una por-

ción de terreno con área de 3,416.15 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela N° 3-B-REF.-B, del Distrito Catastral N° 2. del Distrito Nacional, por la suma de RD\$41,869.37;

**R E S U E L V E :**

Aprobar el contrato precedentemente descrito, el cual copiado a la letra, dice así:

**ENTRE:**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA. dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 25849, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 26 de septiembre de 1968, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte. la empresa ABARCA DOMINICANA, C. por A., compañía por acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Ingeniero Consultor, señor JULIO SANJURJO LAUGIER, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Villamil ST- 161, Santurce, Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Empresa Abarca Dominicana, C. por A., quien acepta por órgano de su representante, el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 3,416.15 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela N° 3-B-Ref.-B, del Distrito Catastral N° 2. del Distrito Nacional, en la calle República del Líbano del Centro de los Héroes de Cons-

tanza, Maimón y Estero Hondo, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Parcela N° 3-B-Ref-B (Resto) y Avenida Independencia; al Este: Parcela N° 3-Ref-B Resto; al Sur: calle República del Líbano; y al Oeste: Avenida Héroes de Luperón y Resto de la parcela N° 3-B-Ref-B.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$41,869.37 (CUARENTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTINUEVE PESOS ORO CON 37/100), que la empresa ABARCA DOMINICANA, C. por A., ha pagado según se comprueba mediante el recibo número 274243, de fecha 2 de octubre de 1968, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el vendedor, Estado Dominicano, otorga formal recibo de descargo y carta de pago por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Número 62-2587, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos sesentiocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Pedro Antonio Hernández Ureña,  
Administrador General de Bienes  
Nacionales.

Por Abarca Dominicana, C. por A.,

Julio Sanjurjo Laugier,

YO, DR. LUIS ANTONIO SCHEKER ORTIZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA Y JULIO SANJURJO LAUGIER, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de octubre del mil novecientos sesentiocho (1968).

Dr. Luis Antonio Scheker Ortiz,  
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario.

Juan Esteban Olivero,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,  
Secretario Ad-Hoc.

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 196º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Ley Nº 432, que agrega varios artículos a la Ley Nº 4315 del 22 de octubre de 1955.

(G. O. Nº 9140 del 17 de Mayo de 1969.)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

---

**NUMERO 432**

CONSIDERANDO que es interés nacional todo lo que propenda al establecimiento, organización y funcionamiento de las Zonas Francas;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

ARTÍCULO UNICO.—Se agrega a la Ley Nº 4315, del 22 de octubre de 1955, los artículos siguientes:

Art. 9.—Las personas o corporaciones que realicen exportaciones de bienes y servicios desde las Zonas Francas Industriales hacia el exterior del país, no estarán sujetas a las leyes, reglamentos y regulaciones relativas al canje de divisas en el Banco Central de la República Dominicana, en lo que concierne exclusivamente a dichas operaciones. Sin embargo, dichas personas o corporaciones estarán obligadas a efectuar el canje de las divisas que correspondan al valor de los costos, gastos y